



Resolución Jefatural

N° 000148-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 de Julio de 2022

VISTOS, el Memorando N° 004454-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000183-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000659-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 003620-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Memorando N° 004277-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 041-2022/CCCI del Contratista, la Carta N° 121-2022-CONSORCIO H&R/RC del Supervisor y el Informe N° 002898-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa N° 02-2021-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*”, posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2021, suscribió el Contrato N° 88-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO H&R**¹, en adelante el Supervisor, por S/ 1'141,260.97 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Sesenta con 97/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, la Entidad invitó a la participación de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*”, posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2021, suscribió el Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I**², en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'933,956.80 (Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 80/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001107-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

¹ Conformado por la empresa CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. y el señor NILVER CABRERA TORRES.

² Conformado por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. y la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A.C.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 001108-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido IGV, con el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), con una incidencia de 0.02% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000264-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 26,394.91 (Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles) con una incidencia acumulada del 0.12%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000019-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 31,378.30 (Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), con una incidencia acumulada del 0.24%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000038-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de febrero de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 180,038.65 (Ciento Ochenta Mil Treinta Ocho con 65/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, y un Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 99,596.27 (Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 27/100 Soles) con una incidencia acumulada del 0.31%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de febrero de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionada a los anclajes del polideportivo y proscenio, por el monto de S/ 32,352.12 (Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 12/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas con una incidencia acumulada del 0.12%, respecto del monto total del contrato original Y una incidencia acumulada de 0.67% respecto del monto total del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000063-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de marzo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 1450-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto S/ 45,600.52 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos con 52/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por el monto ascendente a S/ 52,208.28 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 28/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de 0.176%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional 0.653%, respecto del monto total del contrato;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 074-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de marzo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 35,070.59 (Treinta y Cinco Mil Setenta con 59/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 por el monto ascendente a S/ 117,235.030 (Ciento Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Cinco con 30/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de - 0.317%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional 0.336%, respecto del monto total del contrato;

Que, mediante Oficio N° 000781-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 000782-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de abril de 2022, la Entidad notificó al Contratista y Supervisor, el pronunciamiento de la absolución de consulta N° 32 referido a la pista atlética, remitiendo el Informe N° 002678-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000136-2022-MAR-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, en el cual citó el Informe N° 000051-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual se precisó, que "(...) El suscrito, basado en las recomendaciones expuestas por diversos proveedores de la pista atlética, señala como óptimo la utilización de una base de asfalto en caliente, y la consulta fue absuelta en ese sentido. Por otro lado, en la etapa de ejecución de obra corresponde al contratista realizar el estudio de mercado correspondiente, y si producto de ello con aval de la supervisión determinan la inexistencia de plantas cercanas a la zona de trabajo y queda por escrito que no existen plantas que permitan la ejecución de un asfalto en caliente, entonces la segunda alternativa sería hacer la base con losa concreto como bien se menciona en la CARTA N°0022-2022-CCCI mitigando los daños que pudiera generar producto de la retracción del material y manteniendo el acabado de `spray scout`";

Que, mediante Asiento N° 325 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2022, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: "En atención al Asiento N°322 de fecha 19 de abril 2022, en la cual el Supervisor informa la "no existencia de planta de asfalto en caliente en la zona", lo cual según indica el Supervisor ya fue informado a la Entidad mediante Carta N°069-2022-CONSORCIO H&R/RC. Es así que, en atención al Oficio N° 000781-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO en la cual la Entidad indica lo siguiente: Conforme a la opinión de estudios y proyectos, se indica en resumen que "con el aval de la supervisión, se determina la inexistencia de plantas cercanas a la zona de trabajo y queda por escrito que no existen plantas que permitan la ejecución de un asfalto en caliente, entonces la segunda alternativa sería hacer la base con losa de concreto como bien menciona la carta N° 0022-2022-CCCI" y en atención a la respuesta dada por la Supervisión mediante Cuaderno de Obra, se determina la inexistencia de plantas de asfalto en caliente en la zona. Por lo que se procederá a elaborar el Expediente Adicional correspondiente a la base de concreto para la pista atlética, dentro de los plazos previstos en el Reglamento";

Que, mediante Carta N° 0074-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 22 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 060-2022-CONSORCIO H&R/JS-FESA, ratificando la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra referido a la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa;

Que, mediante Carta N° 027-2022/CCCI, recibida por el Supervisor el 06 de mayo de 2022, el Contratista remitió el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, referido a la modificación de las especificaciones técnica de la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 0030-2022-CONSORCIO H&R/FESA, recibida por el Contratista el 12 de mayo de 2022, el Supervisor remitió las observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, referido a la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa remitido con la Carta N° 027-2022/CCCI;

Que, mediante Carta N° 029-2022/CCCI, de fecha 13 de mayo de 2022, el Contratista remitió al Supervisor el levantamiento de observaciones de la supervisión al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, referido a la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa;

Que, mediante Carta N° 096-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 077-2022-CONSORCIO H&R/JSFESA, conteniendo el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante referido a la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa, con su opinión favorable;

Que, mediante Memorando N° 03415-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000211-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual traslada la Carta N° 096-2022-CONSORCIO H&R/RC, remitida por el Supervisor referente a la segunda versión del expediente técnico de la prestación adicional referido a la losa de concreto para la pista atlética de la institución educativa;

Que, mediante Oficios N° 001135-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 001134-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notificó al Contratista y el Supervisor, remitió el Informe N° 003361-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000228-2022-MAR-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se traslada el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos y las observaciones encontradas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09, referido a la losa de concreto para pista atlética, precisando que es necesario su subsanación;

Que, mediante Carta N° 036-2022/CCCI, recibida por el Supervisor el 27 de mayo de 2022, el Contratista remitió el expediente técnico del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante referido a la losa de concreto en pista atlética, en atención al Oficio N° 001135-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios Unitarios del Presupuesto Adicional de Obra N° 09”, de fecha 27 de mayo de 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Fernando Enrique Sandoval, y el Residente de Obra, Ing. José Luis Rojas Muñoz, conciliaron los precios unitarios de las partidas correspondientes al presupuesto adicional de obra 09, referido a la losa de concreto para pista atlética, cuya acta cuenta con la firma de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad y el representante legal del Contratista;

Que, mediante Carta N° 107-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 30 de mayo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 089-2022-CONSORCIO H&R/JSFESA, con opinión favorable a la solución técnica planteada en el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra de referido a la losa de concreto de pista atlética;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 03506-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 30 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Coordinador de Equipo de Estudios y Proyecto el Informe N° 000239-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual traslada la Carta N° 107-2022-CONSORCIO H&R/RC, remitida por la supervisión referente a la tercera versión expediente técnico de la prestación adicional referido a la losa de concreto para la pista atlética;

Que, mediante Memorando N° 004277-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 03 de junio 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°000003107, por el monto de S/ 266,476.52 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 52/100 Soles), con la cual se acredita la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N° 09, la cual el Coordinador de Obra denomino la prestación adicional N° 08;

Que, mediante Oficios N° 001285-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 001286-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notifica a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 13 y 14-2022, al Contratista y el Supervisión, respectivamente, remitiendo el Informe N° 003575-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 025-2022-VMZ-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se traslada el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos y las observaciones encontradas en el expediente técnico de la prestación adicional N° 09, referidos a la losa de concreto para pista atlética; remitida con la Carta N° 107-2022-CONSORCIO H&R/RC;

Que, mediante Carta N° 041-2022/CCCI, recibida por el Supervisor el 14 de junio de 2022, el Contratista remitió el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante referido a la losa de concreto para la pista atlética; precisando que la observación efectuada referido a la nota en la vista de corte y en planta precisado en el Informe N° 025-2022-VMZ-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitida con el Oficio N° 001285-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 121-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 14 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 120-2022-CONSORCIO H&R/JS-FESA, con su opinión técnica favorable respecto al levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional y deductivo vinculado referido a la losa de concreto para la pista atlética, presentado mediante Carta N° 041-2022/CCCI;

Que, mediante Memorando N° 003620-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de junio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras trasladó al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000034-2022-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 121-2022-CONSORCIO H&R/RC, mediante la cual el Supervisor remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra referido a la losa de concreto para la pista atlética, para que emita opinión técnica;

Que, mediante Memorando N° 000659-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de junio de 2022, el Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000421-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual trasladó el Informe N° 000030-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Estructuras), Informe N° 096-2022-GDA-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) y el Informe N° 000017-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), con la conformidad de la Coordinadora del Sub Equipo de Costos mediante el Informe N° 000103-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, a través de los cuales los especialistas asignados emitieron opinión técnica favorable respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, correspondiente a la losa de concreto para la pista atlética, por el monto de S/ 234,705.65 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 65/100 Soles), con precios unitarios al 31 de diciembre de 2020, precisando que el Supervisor habría indicado un monto diferente debido a un error tipográfico; asimismo, se aprecia que, mediante Informe N° 000072-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos validó el Informe N° 000017-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del especialista de costos;

Que, mediante Informe N° 000183-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 30 de junio de 2022, el Coordinador de Obra precisó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras que los antecedentes del presente expediente si bien refieren a la numeración de Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 06 según orden correlativo corresponde denominar Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05, por lo que del análisis que efectuó, concluyó que resulta necesario aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 234,705.65 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 65/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 05 por el monto de S/ 162,209.71 (Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Nueve con 71/100 Soles), referido a la losa de concreto para pista atlética, con una incidencia del 0.28% respecto del monto total del contrato original, la cual se ha originado por deficiencias del expediente técnico de obra, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que se había contemplado la ejecución de asfalto en frío para la pista atlética de la institución educativa; sin embargo debido al clima del lugar, dicho asfalto se deformaría debido a las altas temperaturas, generándose un desprendimiento de la capa elástica de caucho que se coloca sobre el pavimento de la pista atlética; por lo que, las opciones serían asfalto en caliente o losa de concreto para la ejecución de la pista de atletismo; siendo que conforme a las indagaciones del contratista y supervisor se ha podido demostrar que no existen cerca de la institución educativa plantas de asfalto en caliente, por lo que la segunda alternativa sería hacer la base de la pista atlética con losa concreto, lográndose de esta manera que la comunidad educativa pueda contar con una pista atlética donde puedan desarrollar sus labores deportivas en beneficio de su desarrollo psicomotriz; razón por la cual, señaló, que los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 08 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; asimismo que el Equipo de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable y, además, que para su aprobación se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003107, por el monto de S/ 266,476.52 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 52/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000113-2022-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de marzo de 2022, la Coordinadora de Obra comunicó a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para el cambio los ventiladores de techo, (ahora denominado Prestación Adicional de Obra N° 07), por el monto de S/ 35,070.59 (Treinta y Cinco Mil Setenta y Nueve con 59/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y, el Deductivo Vinculante N° 05 (ahora denominado Deductivo Vinculante N° 04) por el monto de S/ 117,235.030 (Ciento Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Cinco con 30/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de -0.317%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

adicional de 0.336%, respecto del monto del contrato original, la cual se originó por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que la utilización de ventiladores de techo INC. CONTROL de 75 W de potencia no se encuentra determinada en el expediente técnico contractual, en el cual se consideró el uso de ventiladores de techo ¼ HP INC. CONTROL de 180W -2020V- 60 Hz , los cuales de acuerdo con lo comunicado por el contratista ejecutor de obra, no existen en el mercado, siendo necesario su cambio a ventiladores de techo de 75 w, a fin de que la comunidad de la I.E. Francisco Irazola, cuente con 165 ventiladores que brinden una adecuada ventilación en los ambientes que son de uso de la comunidad educativa, para que de ese modo se tenga una infraestructura segura, cómoda y de calidad en beneficio de la comunidad educativa; razón por la cual, señaló, que los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 07 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; asimismo que el Equipo de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable y, además, que para su aprobación se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001480, por el monto de S/ 37,525.53 (Treinta y Siete Mil Quinientos Veinticinco con 53/100 Soles); sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“(...)

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 y DEDUCTIVO VINCULADO N° 05

(...)

4.5 Mediante Asiento N° 325 del 21/04/2022 del Residente de Obra, se anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de acuerdo a lo siguiente:

“(...)

En atención al Asiento N°322 de fecha 19 de abril 2022, en la cual el Supervisor informa la “no existencia de planta de asfalto en caliente en la zona”, lo cual según indica el Supervisor ya fue informado a la Entidad mediante Carta N°069-2022-CONSORCIO H&R/RC.

Es así que, en atención al Oficio N° 000781-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO en la cual la Entidad indica lo siguiente: Conforme a la opinión de estudios y proyectos, se indica en resumen que “con el aval de la supervisión, se determina la inexistencia de plantas cercanas a la zona de trabajo y queda por escrito que no existen plantas que permitan la ejecución de un asfalto en caliente, entonces la segunda alternativa sería hacer la base con losa de concreto como bien menciona la carta N° 0022-2022-CCCI” y en atención a la respuesta dada por la Supervisión mediante Cuaderno de Obra, se determina la inexistencia de plantas de asfalto en caliente en la zona.

Por lo que se procederá a elaborar el Expediente Adicional correspondiente a la base de concreto para la pista atlética, dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

(...).”

4.6 Por lo que, mediante Carta N° 74-2022-CONSORCIO H&R/RC ingresado a la Entidad el 22 de abril de 2022, la Supervisión de obra hace llegar a la entidad su ratificación sobre la necesidad de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo Vinculante N° 06 sobre Pista Atlética” (Ahora Prestación Adicional N° 08 y deductivo Vinculante N° 05), esto es, dentro del plazo de 05 días siguientes a la anotación realizada de la necesidad de ejecutar un adicional de obra, señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento.

4.7 En ese contexto, mediante Carta N° 027-2022/CCI, recibida el 06 de mayo de 2022, el contratista remite a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional N° 09 y deductivo Vinculante N° 06 (Ahora Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05), dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la anotación realizada de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de acuerdo con lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

- 4.8 Mediante Carta N° 030-2022-CONSORCIO H&R/FESA, de fecha 12 de mayo de 2022, el Supervisor de obra observó la primera versión del Expediente Adicional de Obra N° 09 (Ahora Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05) presentado por el contratista.
- 4.9 Mediante Carta N° 029-2022/CCI, de fecha 13 de mayo de 2022, el contratista ejecutor de obra presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones a la primera versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 09 y deductivo Vinculante N° 06, siendo ahora la segunda versión del Expediente de la Prestación Adicional N° 09 (Ahora Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.10 Con Carta N° 096-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida el 17 de mayo de 2022, el supervisor de obra remite a la entidad su primera conformidad técnica de la segunda versión del Expediente de la Prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 05 sobre Losa de Concreto para Pista Atlética (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05), esto es, dentro del plazo de los 10 días calendarios siguientes a la entrega del expediente técnico de prestación adicional por parte del contratista ejecutor de obra.
- 4.11 Mediante Memorándum N° 000536-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 24 de mayo de 2022, que contiene el Informe N° 342-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el Informe N°00027-2022-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECC (Estructuras) e Informe N° 0000011-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Costos), se emite pronunciamiento precisando que se encontró algunas observaciones cuya subsanación genera la modificación del presupuesto presentado cuyo monto asciende a S/. S/. 234,705.65 con precios unitarios al 31 de diciembre de 2020.
- 4.12 Mediante Oficios N° 1135-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 1134-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO ambos, de fecha 25 de mayo de 2022, se comunica al CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y CONSORCIO H&R el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos con las observaciones encontradas en el expediente técnico adicional N° 09 de la obra del asunto. (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.13 Mediante Carta N° 036-2022/CCI, recibida el 27 de mayo de 2022, el contratista presenta a la supervisión la tercera versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 09 – Losa de Pista Atlética (Ahora Prestación Adicional de Obra N° 08).
- 4.14 Mediante Carta N° 107-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida el 30 de mayo de 2022, la Supervisión remite a la entidad la tercera versión del Expediente Adicional de obra N° 09 y deductivo Vinculante N° 06 sobre Losa de Concreto para Pista Atlética”. (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.15 Mediante Memorándum N° 000591-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 03 de junio de 2022, que contiene el Informe N° 374-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el Informe N°032-2022-CSM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECC (Estructuras) e Informe N° 000013-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), los especialistas emiten opinión referente a la tercera versión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 09 (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05), en tanto el especialista de Arquitectura recomienda realizar anotaciones en los planos, con lo cual el expediente se encontraría observado en esa especialidad, motivo por el cual se devolvió el expediente del Adicional a fin de que complementé lo solicitado por el especialista.
- 4.16 Mediante Oficios N° 1285-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 1286-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO ambos, de fecha 10 de junio de 2022, se comunica al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y CONSORCIO H&R el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos con las observaciones encontradas en la tercera versión del expediente técnico adicional N° 09 de la obra del asunto. (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).

En relación con lo señalado en los numerales 4.8 al 4.15 del presente informe, corresponde indicar que, tanto la supervisión de obra como la entidad realizaron observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 09 (Ahora prestación adicional N° 08), en virtud de lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, a través de la cual, el OSCE ha manifestado que tanto la supervisión de obra como la entidad, en caso de advertir la existencia de deficiencias en el contenido del expediente técnico de la prestación adicional de obra, puede formular observaciones con la finalidad de que sean levantadas por el contratista ejecutor de obra, debiendo este último presentar nuevamente el expediente técnico con el levantamiento de las observaciones a la supervisión, prosiguiendo con el procedimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dando lugar a que, el contratista de obra presentara hasta en tres oportunidades el expediente técnico de la prestación adicional debidamente corregido hasta su completa subsanación.

- 4.17 Mediante Carta N° 041-2022/CCI, recibida el 14 de junio de 2022, el contratista presenta a la supervisión la cuarta versión del expediente técnico de la prestación adicional N° 09 – Losa de Pista Atlética (Ahora Prestación Adicional de Obra N° 08).
- 4.18 Mediante Carta N° 121-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida el 14 de junio de 2022, la Supervisión remite a la entidad su tercera conformidad con la cuarta versión del Expediente Adicional de obra N° 09 y deductivo Vinculante N° 06 sobre Losa de Concreto para Pista Atlética”. (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.19 Mediante Memorando N° 03620-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de junio de 2022, que contiene el Informe N° 0034-2022-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Equipo de Ejecución de Obras traslada al Equipo de Estudios y Proyectos la Carta N° 121-2022-CONSORCIO H&R/RC, remitida por la supervisión referente a la cuarta versión expediente técnico de la prestación adicional N° 09 para su opinión técnica en el más breve plazo (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.20 Mediante Memorandum N° 000659-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 23 de junio de 2022, que contiene el Informe N° 421-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el Informe N°096-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Arquitectura) e Informe N° 030-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Estructuras) e Informe N° 017-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos), a través de los cuales se emite opinión favorable a la tercera revisión de la cuarta versión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 09 (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).
- 4.21 Finalmente, tomando en cuenta que la supervisión de obra remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 05 a través de la Carta N° 121-CONSORCIO H&R/RC, ingresada a la entidad con fecha 14 de junio de 2022; y que, en el indicado documento la supervisión otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 08, recomendando que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación, se tiene que la Entidad cuenta con 12 días hábiles posteriores para emitir y notificar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08, **plazo que vence el 04 de julio del 2022.**

SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Mediante Asiento N° 325 del residente de obra de fecha 21 de abril de 2022, se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sobre Losa de concreto para pista atlética, según se aprecia a continuación:

“(...)

En atención al Asiento N°322 de fecha 19 de abril 2022, en la cual el Supervisor informa la “no existencia de planta de asfalto en caliente en la zona”, lo cual según indica el Supervisor ya fue informado a la Entidad mediante Carta N°069-2022-CONSORCIO H&R/RC.

Es así que, en atención al Oficio N° 000781-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO en la cual la Entidad indica lo siguiente: Conforme a la opinión de estudios y proyectos, se indica en resumen que “con el aval de la supervisión, se determina la inexistencia de plantas cercanas a la zona de trabajo y queda por escrito que no existen plantas que permitan la ejecución de un asfalto en caliente, entonces la segunda alternativa sería hacer la base con losa de concreto como bien menciona la carta N° 0022-2022-CCCI” y en atención a la respuesta dada por la Supervisión mediante Cuaderno de Obra, se determina la inexistencia de plantas de asfalto en caliente en la zona.

Por lo que se procederá a elaborar el Expediente Adicional correspondiente a la base de concreto para la pista atlética, dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

(...)”.

Asimismo, mediante Asiento N° 332 del 22/04/2022 del Supervisor de Obra se indica

“SE LE HACE DE CONOCIMIENTO AL RESIDENTE DE OBRA QUE MEDIANTE CARTA N°0074-2022-CONSORCIO H&R/RC DE FECHA 22/04/22, SE ESTÁ ALCANZANDO A LA ENTIDAD EL INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTAN NUESTRA POSICIÓN, RATIFICANDO LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 09-Pista Atlética, tal como lo indica el artículo 205° de la RLCE.

(...)”.

Por tanto, de lo expuesto de manera precedente se puede apreciar que la ejecución de la presente prestación adicional consistente en la ejecución de una Losa de concreto para pista atlética es necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación, toda vez que el expediente técnico de obra contempla la ejecución de asfalto en frío para la pista atlética de la institución educativa; no obstante debido al clima del lugar en donde se ejecuta la obra (temperaturas promedios mínimas de 22 °C y máximas de 33 °C aproximadamente), el asfalto en frío (contemplado en el expediente técnico de obra) ocasionaría la deformación de la pista atlética debido a las altas temperaturas, generándose un desprendimiento de la capa elástica de caucho que se coloca sobre el pavimento de la pista atlética; por lo que, las opciones serían asfalto en caliente o losa de concreto para la ejecución de la pista de atletismo; siendo que conforme a las indagaciones del contratista y supervisor se ha podido demostrar e no existen cerca de la institución educativa plantas de asfalto en caliente, por lo que la segunda alternativa sería hacer la base de la pista atlética con losa concreto, lográndose de esta manera que la comunidad educativa pueda contar con una pista atlética donde puedan desarrollar sus labores deportivas en beneficio de su desarrollo psicomotriz, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, pues la ejecución del adicional N° 08, permitirá que la comunidad de la I.E. Francisco Irazola, cuente con una pista atlética que es de uso de la comunidad educativa para sus actividades deportivas, brindándose de esta manera una infraestructura de calidad en beneficio de la comunidad educativa de la I.E Francisco Irazola.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08

En principio, corresponde señalar que, el asfalto en frío se deforma con las altas temperaturas y de esa manera lo que se generaría sería un desprendimiento de la capa elástica de caucho que se coloca sobre el pavimento, por lo que las opciones serían asfalto en caliente o losa de concreto para la ejecución de la pista de atletismo. Considerando



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

que, conforme a las indagaciones del contratista y supervisor, no existen plantas de asfalto en caliente cerca de la zona en donde se ubica la institución educativa, la segunda alternativa sería hacer la base de la pista de atletismo con losa de concreto, motivo por el cual, resulta indispensable la realización de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculado N° 05.

Al respecto, se aprecia que mediante Carta N° 0022-2022-CCCI, el contratista elevó a la entidad pronunciamiento a la Absolución de Consulta N° 32 Sobre Pista Atlética respecto al cambio de asfalto en frío por asfalto en caliente o losa de concreto, señalando que luego de sus indagaciones de mercado, no ha encontrado planta de asfalto en caliente y recomienda se opte por la opción de losa de concreto; por lo que, a través del Oficio N° 781-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que adjunto el Informe N° 051-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP, del especialista en Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, emitió pronunciamiento señalando lo siguiente:

(...) Del pronunciamiento del Suscrito:

El suscrito, basado en las recomendaciones expuestas por diversos proveedores de la pista atlética, señala como óptimo la utilización de una base de asfalto en caliente, y la consulta fue absuelta en ese sentido. Por otro lado, en la etapa de ejecución de obra corresponde al contratista realizar el estudio de mercado correspondiente, y si producto de ello con aval de la supervisión determinan la inexistencia de plantas cercanas a la zona de trabajo y queda por escrito que no existen plantas que permitan la ejecución de un asfalto en caliente, entonces la segunda alternativa sería hacer la base con losa de concreto como bien se menciona en la CARTA N°0022-2022-CCCI mitigando los daños que pudiera generar producto de la retracción del material y manteniendo el acabado de "spray scout"..

(...)"

(...)

En concordancia con ello, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) Deficiencias del expediente técnico
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Por tanto, se podría inferir que la presente Prestación Adicional de Obra se genera debido a Deficiencias del expediente técnico, debido que, el asfalto en frío, contemplado en el expediente técnico de obra para la ejecución de la pista de atletismo, se deforma con las altas temperaturas que hay en la zona, generándose de esta manera un desprendimiento de la capa elástica de caucho que se coloca sobre el pavimento; por lo que, las opciones serían asfalto en caliente o losa de concreto para la ejecución de la pista de atletismo, y de acuerdo a las indagaciones del Contratista Ejecutor y Supervisor de Obra al haberse verificado que no existen plantas de asfalto en caliente en zonas aledañas a la obra, corresponde optar por la losa de concreto indicado y sustentado por el contratista y confirmado por el equipo de estudios y proyectos, materia de la presente prestación adicional.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018- 2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 08 se origina por la causal a) Deficiencias del expediente técnico, siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 08 ha sido elaborado por el Contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra. Asimismo, corresponde señalar que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión favorable sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 08 solicitado por la empresa contratista.

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08, contiene la siguiente documentación:

- 1.00 Datos Generales de la Obra.
- 2.00 Antecedentes
- 3.00 Base Legal
- 4.00 Anotaciones del Cuaderno de Obra.
- 5.00 Análisis
- 6.00 Conclusiones
- 7.00 Memoria descriptiva.
- 8.00 Especificaciones Técnicas
- 9.00 Presupuesto.
 - Presupuesto Adicional 09
 - Presupuesto deductivo vinculante N° 06
 - Planilla de metrados adicional y deductivo vinculante
 - Análisis de Precios Unitarios de adicional
 - Relación de Insumos
 - Fórmula polinómica
 - Desagregado de Gastos Generales del Adicional 09
- 10.00 Cronograma de Ejecución de Obra Gant y PERT .
- 11.00 Planos
- 12.0 Acta de Pactacion de Precios..
- 13.00 Deflactacion de Precios de materiales nuevos y Cotizacion de Materiales
- 14.00 Anexos

Mediante Memorándum N° 000659-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 23 de junio de 2022, que contiene el Informe N° 421-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el Informe N°096-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) e Informe N° 030-2022-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Estructuras) e Informe N° 017-2022-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales se emite opinión favorable a la tercer revisión de la cuarta versión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 09 (Ahora Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).

Cabe precisar que, el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 08, contempla partidas nuevas, que no forman parte del Expediente Técnico original por lo que se ha Firmado un Acta de Pactación de Precios, que se adjunta al presente Informe, es preciso indicar que si bien indica Acta de Pactacion de Precios Unitarios del Presupuesto Adicional de Obra N° 09, las partidas corresponden a la Prestación Adicional N° 08.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJEOOF**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Resumen general	
ADICIONAL : Losa de Concreto en Pista Atlética	
Obra	0115001 ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. FRANCISCO IRAZOLA
Propietario	22000611 PRONIED
Lugar	120601 JUNIN - SATIPO - SATIPO
Fecha	31/12/2020
Presupuesto Base	
001 ESTRUCTURAS	210,565.63
002 ARQUITECTURA	24,140.62
TOTAL	S/ 234,705.65
SON : DOSCIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO CON 65/100 SOLES	
MANO DE OBRA	S/ 63,095.86
MATERIALES	S/ 99,699.82
EQUIPOS	S/ 8,303.75
=====	
COSTO DIRECTO	S/ 171,099.43
Gastos Generales y Utilidad (16.68%)	27,803.86
=====	
Sub Total	S/ 198,903.09
IGV (18%)	35,802.56
=====	
Valor Referencial	S/ 234,705.65
Nota : Los precios de los recursos no incluyen I.G.V. son vigentes al : 31/12/2020	

Asimismo, el presente Adicional de Obra genera la reducción de partidas por lo que se genera un Deducativo Vinculado, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°06					
Obra	Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. FRANCISCO IRAZOLA				
Ubicación	JUNIN - SATIPO - SATIPO				
Fecha	DIC.2020				
Deductivo	Superficie de apoyo de la pista atletica				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.01.03	RELLENOS				
02.01.03.05	AFIRMADO DE 8" PARA PISOS, PATIOS Y	m2	536.04	17.39	9,321.74
03.04.02	Pisos				
03.04.02.14	CARPETA ASFALTICA E=2" EN FRIO	m2	2,680.22	36.95	99,034.13
03.04.02.15	RIEGO LIGA IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2,680.22	2.32	5,218.11
Costo Directo					114,573.98
Gastos Generales y Utilidad					22,891.88
					=====
Sub Total					137,465.86
IGV					24,743.85
					=====
Presupuesto Total					162,209.71

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 08, y deductivo vinculante N°05 es como sigue:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

$$\frac{(\text{Prestación Adicional- Deductivo Vinculante}) \times 100}{\text{Monto total del contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{(234.705.65-162.209.71) \times 100}{25,933,956.80} = 0.280\%$$

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculado N° 05, debe indicarse lo siguiente:

Considerando que el monto contractual original es de S/ 25,933,956.80 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 08, asciende a S/ 234,705.65, y el Deductivo vinculante N° 05 asciende a la suma de S/ -162,209.71, se tiene un porcentaje de incidencia individual del adicional de 0.280 % del monto del contrato original.

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 01 con su deductivo vinculante N° 01 (Resolución Jefatural N° 200-2021-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO), así como la prestación adicional N° 02 (Resolución Jefatural N° 000264- 2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO), la prestación Adicional N° 03 (Resolución Jefatural N°19-2022-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO), la prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 (Resolución Jefatural N°38-2022-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO), la prestación Adicional N° 05 (Resolución Jefatural N°47-2022-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO), la prestación adicional N° 06 (Resolución Jefatural N° 063-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO) y la prestación adicional N° 07 (Resolución Jefatural N° 000074-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO), por lo que, considerando el monto determinado en el trámite de la presente solicitud de prestación adicional, se procede a realizar el cálculo de la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
PRESTACION ADICIONAL N° 08	234,705.65	0.905%	0.905%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	-162,209.71	- 0.625%	0.280%
PRESTACION ADICIONAL N° 07	35,070.590	0.135%	0.415%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-117,235.030	-0.452%	-0.037%
PRESTACION ADICIONAL N°06	45,600.520	0.176%	0.139%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-52,208.280	-0.201%	-0.062%
PRESTACION ADICIONAL N° 05	32,325.120	0.125%	0.063%
PRESTACION ADICIONAL N° 04	180,038.650	0.694%	0.757%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	-99,596.270	-0.384%	0.373%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	31,378.300	0.121%	0.494%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	26,394.910	0.102%	0.596%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	7,759.640	0.030%	0.626%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-2,474.670	-0.010%	0.616%
MONTO DEL CONTRATO	25,933,956.80	0.616%	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente contrato es de 0.616 % del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado

- 4.22 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 08, de la Institución Educativa Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín.
- 4.23 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08, es por un plazo de 30 días calendario.
- 4.24 Actualmente la obra continúa ejecutándose, fuera del plazo contractual vigente de la primera etapa cuyo plazo contractual venció el 28 febrero del 2022

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la prestación adicional de obra N° 08, correspondiente al Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 234,705.65 y el deductivo vinculado N° 05 por el monto de S/.162,209.71 (incluido el I.G.V.), con una incidencia del 0.280% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.
- 5.2. La Incidencia Total Acumulada, alcanza el 0.616 % respecto al monto total del contrato original.
- 5.3. El adicional de obra N° 08 se originaría a raíz de Deficiencias del Expediente Técnico, incurriéndose en causal de procedencia de prestación adicional de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020- CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020- CG.
- 5.4. La Prestación Adicional de Obra N° 08, está constituida por partidas cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que la construcción de la losa de concreto para la pista atlética permitirá que la comunidad educativa pueda contar con una pista atlética donde puedan desarrollar sus labores deportivas en beneficio de su desarrollo psicomotriz, lográndose de esta manera cumplir con la finalidad del contrato.
- 5.5. La Prestación Adicional N° 08 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.
- 5.6. Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 08, el plazo es de 30 días calendario.
- 5.7. El Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión favorable sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 08 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 234,705.65 (incluido el I.G.V.).
- 5.8. La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 08 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000003107) por la suma de S/. 266,476.52, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 4277-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 03 de junio de 2022, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

5.9. En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente de la Prestacional Adicional de Obra N° 08 y deductivo Vinculante N° 05 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Jefatural respectiva, considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución vence el 04 de julio de 2022. (...)"

Que, mediante Informe N° 003828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de julio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras comunicó a la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000183-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se concluye favorablemente sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y su Deductivo Vinculante N° 05, recomendando que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 004454-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de julio de 2022, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000183-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, otorgada mediante Informe N° 003828-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y su Deductivo Vinculante N° 05; en virtud de los cuales remite el expediente técnico de la referida prestación adicional, solicitando se emita informe legal, proyecte el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002898-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Francisco Irazola - Satipo - Satipo - Junín"; para la losa de concreto para la pista atlética, por un monto ascendente a S/ 234,705.65 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y, el Deductivo Vinculante N° 05 por el monto ascendente a S/ 162,209.710 (Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Nueve con 71/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del adicional 0.280%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional de 0.616%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal a) "Deficiencias del expediente técnico de obra", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**





Resolución Jefatural

expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2022, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJE00F**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín”; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 234,705.65 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cinco con 65/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 por el monto ascendente a S/ 162,209.710 (Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Nueve con 71/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de 0.280%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada del adicional 0.616%, respecto del monto total del contrato, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase iniciar el trámite para la determinación de las responsabilidades que conllevaron a la causal que originaron la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución y, de corresponder, informar al Órgano de Control Interno sobre tales hechos, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y al Supervisor, el CONSORCIO H&R, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
LILIANA COLLADO GUERRA
Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFJEOOF**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960